ACTA N° 022

ACTA DE COMITÉ DE SELECCION

PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS SUPERVISORAS PERSONAS JURÍDICAS N° 01-2017-DSHL-OSINERGMIN (SEGUNDA CONVOCATORIA)

PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE EMPRESAS SUPERVISORAS PERSONAS JURÍDICAS PARA LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

El Comité de Selección designado mediante la Resolución de Gerencia General Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 35-2017-OS/GG de fecha 07 de abril de 2017 para realizar el proceso de selección para la contratación de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas para la supervisión y fiscalización de las actividades enmarcadas en el Programa Anual de Supervisión de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos, se ha reunido el día de hoy 25 de abril de 2018 a las 16:00 horas, convocados por su Presidente Titular, Jorge Luis Merino Novoa, para desarrollar los temas considerados en la siguiente agenda:

1. Absolver las consultas formuladas al correo electrónico DSHL_2017_ESJ@osinergmin.gob.pe, por los participantes del proceso de selección y contratación de empresas supervisoras personas jurídicas N° 01-2017-DSHL-OSINERGMIN (Segunda Convocatoria).
2. Revisar las respuestas remitidas por el área solicitante respecto a las consultas técnicas formuladas al correo electrónico DSHL_2017_ESJ@osinergmin.gob.pe, por los participantes del proceso de selección y contratación de empresas supervisoras personas jurídicas N° 01-2017-DSHL-OSINERGMIN (Segunda Convocatoria).
3. Integrar las Bases y Términos de referencia correspondientes al presente Proceso de Selección.

Acto seguido se procedió a desarrollar la agenda con la presencia de los siguientes miembros del Comité de Selección:

1. Presidente Titular: Jorge Luis Merino Novoa, representante de la División de Hidrocarburos Líquidos.
2. Miembro Titular: Zoila Paola Gorritti Siappo, representante de la División de Hidrocarburos Líquidos.
3. Miembro Titular: Marcos Javier Vasquez Guerra, representante de la Gerencia de Administración y Finanzas.

ACUERDOS:

1. Aprobar el pliego absolutorio de consultas remitidas por los participantes registrados e incorporarlas a las bases del presente Proceso de Selección.
2. Consolidar y aprobar las Bases Integradas del presente Proceso de Selección.
3. Remitir a la GSTI la publicación del Pliego Absolutorio de Consultas y de las Bases Integradas en la página web de Osinergmin.

Siendo las 18:00 horas los miembros del Comité de Selección suscriben la presente acta en señal de conformidad a su contenido y actos descritos.

Jorge Luis Merino Novoa
Presidente Titular del Comité

Marcos Javier Vásquez Guerra
Miembro Titular del Comité

Zoila Paola Gorritti Siappo
Miembro Titular del Comité

PLIEGO ABSOLUTORIO DE CONSULTAS

PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS SUPERVISORAS PERSONAS JURÍDICAS N° 01-2017-DSHL-OSINERGMIN

(SEGUNDA CONVOCATORIA)

PARTICIPANTE: Rogelio Cortez Lope

Item 1:

Consulta N° 1

Con respecto a la experiencia en la especialidad requerida para el ítem 1 de los siguientes perfiles: PR1-01, PR1-02, PR1-04 y PR1-05 se indica que se calificará la experiencia de los profesionales en Plantas de Almacenamiento de Hidrocarburos, entre otras instalaciones. En vista que el ítem 1 está referido a "Supervisión y fiscalización de: Actividades e Instalaciones en Refinerías y Plantas Lubricante" consideramos que el Comité debe precisar qué tipo de instalaciones serán consideradas como "Plantas de Almacenamiento de Hidrocarburos" puesto que este término no se encuentra definido en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, de tal forma que la experiencia requerida guarde relación con el objeto de la convocatoria.

RESPUESTA

Para Plantas de Almacenamiento de Hidrocarburos se debe considerar Plantas de Abastecimiento, según la definición Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos.

Consulta N° 2

Con respecto a la experiencia en la especialidad requerida para el ítem 1 del perfil PR1-04 se indica que se calificará la experiencia de los profesionales en Consumidores Directos de Hidrocarburos, entre otras instalaciones. En vista que el ítem 1 está referido a "Supervisión y fiscalización de: Actividades e Instalaciones en Refinerías y Plantas Lubricante" consideramos que el Comité debe precisar taxativamente qué tipo Consumidores Directos serán considerados para la evaluación, como por ejemplo consumidores directos de combustibles líquidos y combustibles de aviación, cuyas instalaciones son evaluadas de acuerdo a los mismos reglamentos de seguridad que contempla el objeto de la convocatoria.

RESPUESTA

Se precisa lo siguiente: Se considerará la experiencia profesional desarrollada en Consumidores Directos de combustibles líquidos y combustibles de aviación, cuyas instalaciones hayan sido evaluadas de acuerdo a los mismos reglamentos aplicables a Plantas de Abastecimiento y/o Refinerías.

Consulta N° 3

Con respecto a la acreditación de la formación y capacitación tanto en el ítem 1 como en el ítem 2 se presentan en muchos casos diplomas o certificados de capacitaciones que no indican las horas

respectivas totales cursadas por los profesionales. Durante la evaluación efectuada en la Primera Convocatoria respecto de este punto, el Comité estableció un criterio mediante el cual se aceptaron algunos documentos distintos a los diplomas o certificados mientras que otros documentos no fueron considerados como representativos de las horas de capacitación, por lo que consideramos que el Comité debe formalizar este criterio para darle predictibilidad a su evaluación.

RESPUESTA

Se precisa que para los casos en que los Diplomas o Certificados no indiquen las horas de duración del curso, deberá presentarse el brochure del curso u otro medio probatorio para validar las horas.

Consulta N° 4

Con respecto a la acreditación de la formación y capacitación tanto en el ítem 1 como en el ítem 2 se presentan en muchos casos diplomas o certificados de capacitaciones en los cuales el tiempo de duración está expresado en días, más no en horas. Por lo que consideramos que el comité debiera establecer una equivalencia mínima razonable para que estos cursos de formación y capacitación sean considerados de alguna forma, en caso no se disponga de cualquier otra documentación que demuestre las horas cursadas.

RESPUESTA

No se acepta establecer una equivalencia mínima; sin embargo, se aceptará lo indicado en la respuesta a la Consulta N° 3.

Item 2:

Consulta N° 1

Con respecto a la experiencia en la especialidad requerida para el ítem 2 de los siguientes perfiles: PR2-01, PR2-02 y PR2-03 se indica que se calificará la experiencia de los profesionales en Plantas de Almacenamiento de Hidrocarburos, entre otras instalaciones. En vista que el ítem 2 está referido a "Supervisión y fiscalización de: Actividades e Instalaciones en Plantas de Abastecimiento" consideramos que el Comité debe precisar qué tipo de instalaciones serán consideradas como "Plantas de Almacenamiento de Hidrocarburos" puesto que este término no se encuentra definido en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, de tal forma que la experiencia requerida guarde relación con el objeto de la convocatoria.

RESPUESTA

Para Plantas de Almacenamiento de Hidrocarburos se debe considerar Plantas de Abastecimiento, según la definición Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos.

Consulta N° 2

Con respecto a la experiencia en la especialidad requerida para el ítem 2 del perfil PR2-03 se indica que se calificará la experiencia de los profesionales en Consumidores Directos de Hidrocarburos, entre otras instalaciones. En vista que el ítem 2 está referido a "Supervisión y fiscalización de: Actividades e

Instalaciones en Plantas de Abastecimiento" consideramos que el Comité debe precisar taxativamente qué tipo Consumidores Directos serán considerados para la evaluación, como por ejemplo consumidores directos de combustibles líquidos y combustibles de aviación, cuyas instalaciones son evaluadas de acuerdo a los mismos reglamentos de seguridad que contempla el objeto de la convocatoria.

tal forma que la experiencia requerida guarde relación con el objeto de la convocatoria.

RESPUESTA

Se precisa lo siguiente: Se considerará la experiencia profesional desarrollada en Consumidores Directos de combustibles líquidos y combustibles de aviación, cuyas instalaciones hayan sido evaluadas de acuerdo a los mismos reglamentos aplicables a Plantas de Abastecimiento y/o Refinerías.

Consulta N° 3

Con respecto a la acreditación de la formación y capacitación tanto en el ítem 1 como en el ítem 2 se presentan en muchos casos diplomas o certificados de capacitaciones que no indican las horas respectivas totales cursadas por los profesionales. Durante la evaluación efectuada en la Primera Convocatoria respecto de este punto, el Comité estableció un criterio mediante el cual se aceptaron algunos documentos distintos a los diplomas o certificados mientras que otros documentos no fueron considerados como representativos de las horas de capacitación, por lo que consideramos que el Comité debe formalizar este criterio para darle predictibilidad a su evaluación.

RESPUESTA

Se precisa que para los casos en que los Diplomas o Certificados no indiquen las horas de duración del curso, deberá presentarse el brochure del curso u otro medio probatorio para validar las horas.

Consulta N° 4

Con respecto a la acreditación de la formación y capacitación tanto en el ítem 1 como en el ítem 2 se presentan en muchos casos diplomas o certificados de capacitaciones en los cuales el tiempo de duración está expresado en días, más no en horas. Por lo que consideramos que el comité debiera establecer una equivalencia mínima razonable para que estos cursos de formación y capacitación sean considerados de alguna forma, en caso no se disponga de cualquier otra documentación que demuestre las horas cursadas.

RESPUESTA

No se acepta establecer una equivalencia mínima; sin embargo, se aceptará lo indicado en la respuesta a la Consulta N° 7.

PARTICIPAN7TE: ENERMIN AUDI SAC

Consulta N° 1

Teniendo en cuenta que la empresa Perupetro S.A., contrata periódicamente, a una consultora especializada, que verifica las actividades de Transferencia Custodia, es decir la supervisión de los volúmenes y calidad de los hidrocarburos líquidos y gaseosos, producidos por las empresas petroleras a nivel nacional y que muchas de estas mediciones se realizaron en el área de almacenamiento de tanques de la Refinería Talara, en la Planta de Separación de Gas Malvinas, en la Planta de Fraccionamiento de Yarinacocha, en la Planta de Separación de Pisco, en Refinería Pucallpa, además en las estaciones de bombeo de Andoas, Saramuro y que adicionalmente se realizan informes técnicos sobre actividades de producción de las contratistas petroleras. Solicitamos que dicha experiencia de los profesionales, sea válida para los dos ítems de la convocatoria.

RESPUESTA

No se acepta la experiencia en supervisión de la medición de volumen y control de calidad de hidrocarburos para los profesionales propuestos, debido a que dichas actividades no corresponden a los requerimientos señalados en los términos de referencia del presente Proceso de Selección.

PARTICIPANTE: PLADIN EIRL

Consulta N° 1

En las bases establecen en el numeral 2.8.b, (página 11/58) en el último párrafo del numeral, establecen: "***para la calificación técnica de los consorcios, se considera como experiencia del consorcio, las experiencias de sus integrantes según sus porcentajes de obligaciones establecidas en la promesa formal del consorcio, ANEXO 6***".

Por otro lado, en su Directiva N° 037-2016-OS-CD en el art. 18, numeral 18.3 establece: "*Cuando el postor sea un consorcio, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes del consorcio que ejecutan conjuntamente el objeto materia de la convocatoria según la promesa formal de consorcio*" , y en la la Directiva N° 220-2016-OS/CD, en su art. 18, numeral 18.6, establece: "*Cuando el postor sea un consorcio, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes del consorcio que ejecutan conjuntamente el objeto materia de la convocatoria según la promesa formal de consorcio*".

En las Directivas no se menciona que, para evaluar la experiencia como consorcio, ésta debe ser de acuerdo a sus porcentajes de participación.

Por tanto debe aplicarse lo que establece la Resolución de OSCE, que con fecha 09 de junio del 2017, emitió la Resolución N° 224-2017-OSCE/PRE, que a la letra dice "....***Que mediante informe No. 118-2017/DTN, la Dirección técnica Normativa propone para su aprobación cinco (05) Guías prácticas .....con la finalidad que éstas Guías prácticas orienten a los funcionarios públicos y actores de la contratación pública sobre las principales modificaciones en el desarrollo de los procedimientos de selección***..." Una de las Guías es sobre ¿Cómo se califica la experiencia de los consorcios?

De la lectura de esta resolución, queda entendido que, para la determinación del puntaje de un consorcio, solo es necesaria la suma total de las facturaciones presentadas por los consorciantes, que realizan conjuntamente el contrato materia de la convocatoria, las facturaciones mencionadas no quedan afectadas por el factor de participación en el consorcio.

Solicitamos que en las bases no se considere la ponderación de acuerdo a los porcentajes de obligaciones para la calificación de experiencia de un consorcio.

RESPUESTA

El literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 037-2016-OS-CD, dispone que "El Área Solicitante es la responsable de definir con precisión y remitir al Comité de Selección para la elaboración de las Bases del proceso de selección (...) la propuesta de los factores para la evaluación respectiva, dentro del marco de los previsto en el artículo 18 de la presente Directiva".

El numeral 18.6 del artículo 18 dispone que "cuando el postor sea un consorcio, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes del consorcio que ejecutan conjuntamente el objeto materia de la convocatoria según la promesa formal de consorcio".

En el presente caso, el área solicitante, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la mencionada Directiva, ha definido con precisión que para la calificación técnica de los consorcios, se considera como experiencia del consorcio las experiencias de sus integrantes según sus porcentajes de obligaciones, dichos porcentajes están establecidos en la promesa formal del consorcio, documento al cual remite el artículo 18 mencionado.

La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado establece que dicha Ley y su Reglamento "son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que (...) sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas".

En el presente caso, la Directiva señalada regula los factores de evaluación de propuestas en el artículo 18, por lo que no existe ningún vacío que haga necesaria la aplicación de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado o de los pronunciamientos que el órgano competente haya realizado respecto de ésta.

De acuerdo a ello, no se acepta la propuesta realizada.

Consulta N° 2

Respecto al numeral **2.10.2** de las Bases (página 14/58) sobre la **experiencia de los integrantes del consorcio** que ejecutan conjuntamente el objeto de la convocatoria, confirmar si se define ésta última en el Numeral 1 de los Términos de Referencia, pudiendo participar como consorciados, empresas que hayan realizado servicios de inspección; teniendo en cuenta que los servicios de inspección forman parte de las actividades de mantenimiento.

RESPUESTA

Se acepta lo sugerido para los servicios de inspección de las instalaciones de hidrocarburos, siempre y cuando formen parte de las actividades de mantenimiento.

Consulta N° 3

Respecto al ítem 5.1.8.- Nota Final de los Términos de Referencia, se indica que: "***Los documentos en idioma extranjero deben ser presentados acompañados por documentos traducidos oficialmente al español, por un traductor público juramentado***", consideramos que es impracticable para fines administrativos debido a los siguientes motivos:

- De acuerdo al Art. 24° del Reglamento de Traductores Públicos Juramentados (DS 126-2003- RE), la traducción oficial solamente es requisito para documentos públicos y para surtir efectos jurídicos en el Perú. En consecuencia, los certificados de cursos de instituciones como API, NFPA, ASME o similar del extranjero, al ser **privados** (no públicos), la traducción oficial no podría ser posible.

- Por lo expuesto, se solicita el reemplazo del requerimiento de traducción juramentada por la "traducción certificada" según lo dispuesto en el numeral **41.1.2.** del **Decreto Legislativo 1272 de fecha 20/12/2016.**

RESPUESTA

Se acepta la propuesta de considerar la traducción certificada para los cursos solicitados.

Consulta N° 4

Respecto al Numeral **4.8** de las Bases, "**Gastos Reembolsables**", se pregunta lo siguiente:

- Los gastos de movilidad y viáticos dentro de la provincia de Lima y Callao pueden ser considerados como gastos reembolsables; en razón de que las plantas o instalaciones de los agentes supervisados, se ubican en zonas alejadas

RESPUESTA

No se consideran, pues los contratos con empresas supervisoras, en los cuales no se haya determinado expresamente dentro de la retribución el gasto de viaje, se rigen por el Procedimiento "Reembolso Gastos de Viajes de Empresas Supervisoras" (PI-07) que no considera reembolsos dentro de la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao; solo en localidades distintas de donde se encuentra ubicado el domicilio de la empresa.

Consulta N° 5

Respecto a la participación del personal supervisor, se pregunta: "Un supervisor puede participar simultáneamente en ambos ítems del concurso?".

RESPUESTA

La Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 037-2016-OS-CD y modificatorias, no establece restricción para que un profesional pueda participar simultáneamente en varios ítems del Proceso de Selección convocado; no obstante, precisa que la empresa supervisora para contratar debe cumplir con los requisitos exigidos en las Bases del proceso de selección.

En el presente caso, por la naturaleza de las actividades a desarrollar, en caso de que una empresa supervisora quede seleccionada en dos o más ítems y tenga un mismo supervisor como parte de los profesionales propuestos en estos ítems, sólo podrá incluir a dicho supervisor en uno de los ítems para la firma del contrato.

Los postores deberán tener en cuenta lo señalado en el literal e) del numeral 36.1 y numeral 36.2 del artículo 36 de la citada Directiva.

Consulta N° 6

Respecto a la participación del personal supervisor, se pregunta: ¿Un supervisor puede participar en dos ítems diferentes?

RESPUESTA

La Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 037-2016-OS-CD y modificatorias, no establece restricción para que un profesional

pueda participar en varios ítems del Proceso de Selección convocado; no obstante, precisa que la empresa supervisora para contratar debe cumplir con los requisitos exigidos en las Bases del proceso de selección.

En el presente caso, por la naturaleza de las actividades a desarrollar, en caso de que una empresa supervisora quede seleccionada en dos o más ítems y tenga un mismo supervisor como parte de los profesionales propuestos en estos ítems, sólo podrá incluir a dicho supervisor en uno de los ítems para la firma del contrato.

Los postores deberán tener en cuenta lo señalado en el literal e) del numeral 36.1 y numeral 36.2 del artículo 36 de la citada Directiva.

PARTICIPANTE: GAS TECHNICAL SOLUTION SAC

Consulta N°1

Respecto a la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos del personal (Anexo 10): *"(...) declaramos bajo juramento que cumplo con los requerimientos técnicos exigidos en las presentes Bases y asimismo, declaro lo siguiente (...)". Sírvase aclarar.*

Si a criterio del Comité de Selección, en la evaluación de las propuestas, el personal presentado no sustenta(n) fehacientemente la experiencia exigida en los Términos de Referencia y/o en su Declaración Jurada, se consulta:

a) ¿La experiencia Declarada y No sustentada fehacientemente, será considerada como declaración Jurada Falsa? ó
b) ¿La experiencia Declarada y No sustentada fehacientemente, simplemente no será considerada como experiencia? no importa la declaración de cumplimiento del requerimiento técnico.

RESPUESTA

Lo indicado en la Declaración Jurada sustenta la experiencia requerida al personal propuesto. La condición de información falsa se determina luego de un Proceso de Fiscalización de la información que se presente en las propuestas.

Asimismo; la información que se indique en la "Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos del personal – Ficha" (Anexo 10), para que sea considerada como experiencia del personal, debe acreditarse mediante copias simples de constancias o certificados de servicios brindados o de trabajo y/o contratos u órdenes de servicio, estos últimos deben acompañarse con su conformidad o comprobante de pago cancelado.

Consulta N° 2

Consentimiento - numeral 2.14 bases, el plazo para apelaciones es de 3 días hábiles, que se considera muy limitado para preparar cualquier expediente de apelación. Al respecto la LCE establecen 8 días hábiles. Se sugiere prorrogar dicho plazo y establecer claramente que la información que solicite el postor será entregada a más tardar al día siguiente de lo solicitado.

RESPUESTA

El plazo para interponer recurso de apelación contra el resultado final del proceso es de tres (3) días hábiles, conforme lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21 de la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras, aprobada por Resolución Osinergmin N° 037-2016-OS/CD y modificatoria, que rige el presente Proceso de Selección.

En ese sentido, no se acepta la sugerencia.

Consulta N° 3

Sírvase informar ¿Cómo se podría efectuar las denuncias por la presentación de información falsa o inexacta que presente algún postor, siendo el denunciante un postor o un tercero? Asimismo, informar ¿si es aplicable para el Osinergmin, el Principio de impulso de oficio que señala la Ley 27444, al tomar conocimiento de alguna denuncia?

RESPUESTA

El presente Proceso de Selección, se rige por la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 037-2016-OS/CD y modificatorias.

Las denuncias por la presentación de información falsa o inexacta, que algún postor presente, puede ser enviada al Comité de Selección, en tanto duren las labores del Comité de Selección. Con posterioridad a ello, las denuncias pueden ser enviadas al área Solicitante de Osinergmin que requirió de los servicios de supervisión.

No obstante, respecto de la segunda parte de la consulta, debemos precisar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4 de la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 037-2016-OS-CD, los principios de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y modificaciones, dentro de los que se encuentra el Principio de Impulso de Oficio, "inspiran el desarrollo de los procesos de selección de empresas supervisoras y la ejecución de prestaciones derivadas de los contratos de supervisión, en lo que resulten de aplicación".

Consulta N° 4

Si una empresa participante tuviera algún Proceso Judicial contra Osinergmin, en el uso de su derecho a la defensa, sírvase confirmar si esta empresa está impedida de ser postor en el presente proceso de selección. Sírvase responder claramente.

RESPUESTA

Los impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones de los postores se encuentran claramente establecidos en el artículo 9 de la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 037-2016-OS-CD.

Consulta N° 5

De ser negativa la respuesta a la consulta 4, sírvase indicar si dicha empresa estaría exonerada de presentar la Declaración Jurada del Anexo 12, en caso obtuviera la buena pro. En caso contrario, sírvase indicar cuales serían las medidas.

RESPUESTA

El numeral 16.2 del artículo 16 de la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 037-2016-OS-CD, dispone que las reglas definitivas del proceso de selección son las Bases integradas; de acuerdo a ello todo postor debe cumplir con lo allí dispuesto, lo que incluye la presentación de todas las declaraciones juradas que se requieren. Para mejor precisión, se modifica el formato del Anexo N° 12.

Consulta N° 6

Sírvanse confirmar si la estructura de costos de los Ítems 1 y 2 es la presentada en respuesta a la consulta 4 de Engineering & Supervisión S.A.C. de la primera convocatoria del presente proceso de selección. Al respecto, dicha estructura no establece gastos por CAPACITACIÓN NI ADQUISICIÓN DE NORMAS TECNICAS ACTUALIZADAS, ya que ambos ítems obligan el uso de muchas normas técnicas internacionales y actualizadas.

Se sugiere adicionar al costo referencial, los gastos por: Capacitación y Adquisición de Normas Técnicas, a fin de mejorar el nivel técnico de los profesionales.

RESPUESTA

Sí, la estructura de costos utilizada corresponde a la estructura de costos de los Ítems 1 y 2, que es la presentada en respuesta a la consulta 4 de Engineering & Supervisión S.A.C. de la primera convocatoria del presente proceso de selección.

No se acepta la sugerencia, el presente proceso de selección pretende seleccionar empresas dedicadas al rubro de supervisión que por ende ya cuentan con acceso a las normas a utilizarse durante el servicio. Así mismo, el personal a contratarse debe tener el conocimiento y experiencia necesario para el servicio.

Consulta N° 7

Se sugiere incluir en el Procedimiento de Viáticos los gastos efectuados en la supervisión de las instalaciones de Lima Metropolitana y Callao, considerando que en algunos casos, estas actividades son frecuentes y costosas en movilidad y alimentación, al igual o mayores que en provincias.

RESPUESTA

El Procedimiento de "Viáticos para viajes en Comisión de Servicios" (PI-03) no es aplicable a las Empresas Supervisoras; a éstas les aplica el Procedimiento "Reembolso Gastos de Viajes de Empresas Supervisoras" (PI-07); dicho procedimiento no considera reembolsos dentro de la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao; solo en localidades distintas de donde se encuentra ubicado el domicilio de la empresa. No se acepta la sugerencia.

Consulta N° 8

Sírvase describir claramente cuáles son las obligaciones vinculadas al objeto de la convocatoria y cuáles son las otras obligaciones, a fin de identificarlas adecuadamente en la promesa formal de consorcio. Asimismo, sírvase aclarar la metodología para la evaluación de la experiencia técnica de cada consorciado, en relación a sus obligaciones vinculadas al objeto de la convocatoria. De ser el caso, podría graficarlo con un ejemplo.

RESPUESTA

Las obligaciones de cada consorciado son establecidas por los postores en su propuesta técnica en el formato Promesa Formal de Consorcio (ANEXO 06).

Las obligaciones vinculadas son aquellas que están directamente relacionadas al objeto de la Convocatoria respecto del ítem al cual se presente; mientras las otras obligaciones están referidas a las demás actividades que los consorciados requieran efectuar durante la ejecución del servicio; como por ejemplo: las labores administrativas relacionadas con los pagos mensuales. Las labores administrativas no serán consideradas para efectos de participación.

Para efectos de calificación se considerará las experiencias de sus integrantes según sus porcentajes de obligaciones establecidas en la promesa formal del consorcio.

Ejemplo:

OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 1:	% de Obligaciones
▪ Prestación de los Servicios de Supervisión Pre-Operativa	30%
▪ Prestación de los servicios de administración y seguimiento de la facturación por los servicios prestados	10%

OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 2:	% de Obligaciones
▪ Ejecución de los Servicios de Supervisión Operativa	60%

TOTAL	100%

Para el caso del consorciado 1, solo será considerado el 30% de la experiencia acreditada, el 10% no se tendrá en cuenta por corresponder a actividades administrativas.

Para el caso del consorciado 2, se le considerará el 60% de la experiencia acreditada pues está directamente relacionadas al Objeto de la Convocatoria.

Consulta N° 9

De conformidad con los términos de referencia, la experiencia en la actividad para el Profesional Legal Junior, Profesional 3, es la siguiente: "Contar con tres años como mínimo de experiencia en Derecho Administrativo, de los cuales deberá contar como mínimo un año en actividades en fiscalización en materia de hidrocarburos líquidos o gas natural o aquellas de competencia de otros organismos reguladores."

Al respecto, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA- en el marco de las funciones conferidas por la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, tiene las funciones de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables contenidas en la normativa ambiental y los instrumentos de gestión ambiental, en los subsectores de hidrocarburos, gas natural, minería, pesquería e industria.

Asimismo, en el caso del Sector Hidrocarburos el OEFA es competente para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Instrumentos de Gestión Ambiental y el cumplimiento de las distintas normas de protección ambiental en las actividades energéticas (Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, entre otros), a partir del 04 de marzo de 2011, ello en virtud a las facultades transferidas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN) a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 001-2011- OEFA/CD.

En tal sentido, la consulta es sí la experiencia de un profesional legal (abogado)en la Dirección de Fiscalización o en la Dirección de Supervisión del OEFA califica como experiencia en "... actividades en fiscalización en materia de hidrocarburos líquidos o gas natural..." de conformidad a lo establecido en los términos de referencia del presente proceso de selección de empresas supervisoras.

RESPUESTA

Se extiende la experiencia requerida para el profesional Legal Junior, Profesional 3, incluyéndose la experiencia en actividades en fiscalización en materia de hidrocarburos, en la Dirección de Fiscalización o en la Dirección de Supervisión del OEFA, siempre y cuando cumpla con lo indicado en los términos de referencia.

Consulta N° 10

Para el Perfil PR1-05 se requiere Ingeniero en las especialidades de petróleo, o química o petroquímica o mecánica o química – metalúrgica. Se solicita considerar también, la especialidad de Ingeniero Mecánico Eléctrico siempre que cumpla los requerimientos de capacitación y experiencia profesional.

RESPUESTA

Se acepta la solicitud. Se incluirá la especialidad de Mecánica Eléctrica.

Consulta N° 11

Para el Perfil PR1-06 se requiere Ingeniero en las especialidades de Mecánico Electricista o Electricidad. Se solicita considerar también, la especialidad de Ingeniero Mecánico, siempre que cumpla los requerimientos de capacitación y experiencia profesional.

RESPUESTA

No se acepta la solicitud dado que para el perfil PR1-06 se requiere un Ingeniero de las especialidades consideradas en las Bases.

Consulta N° 12

El valor referencial para los Items 1 y 2 no considera ajustes en los casos de renovación. Se solicita considerar una fórmula de ajuste en relación a la inflación y deflación a ser aplicado en cada renovación de contrato, de ser el caso.

RESPUESTA

No se acepta lo solicitado.

Consulta N° 13

Para acreditar la experiencia del profesional, de no tener las constancias de trabajo, se puede presentar documentos alternativos como: aportes a AFP, IPSS, etc.

RESPUESTA

No se acepta, los postores deben ceñirse a lo establecido en los términos de referencia.

Consulta N° 14

Para los perfiles PR1-01, PR1-02, PR1-03, PR1-05, PR2-01, PR2-02, se solicita experiencia mínima de 10 años en las siguientes actividades: Supervisión o fiscalización o inspección (...) de alguna de las siguientes instalaciones: Refinerías de Petróleo o plantas de almacenamiento de hidrocarburos. Agradeceré especificar si dicha experiencia se considera las de supervisión de la medición de volumen y control de calidad de hidrocarburos en las instalaciones de refinerías de petróleo y plantas de almacenamiento de hidrocarburos. Sírvase explicar.

RESPUESTA

No se acepta la experiencia en supervisión de la medición de volumen y control de calidad de hidrocarburos, de los profesionales que proponga la Empresa Supervisora, debido a que dichas actividades no corresponden a los requerimientos de los perfiles convocados.

PARTICIPANTE: HRN SERVICIOS DE SUPERVISIÓN SAC

Consulta N° 1

De acuerdo a las bases. "Cuando el postor sea un consorcio, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes del consorcio que ejecutan conjuntamente el objeto materia de la convocatoria según la promesa formal de consorcio." ¿Una de esas empresas miembros del consorcio puede no tener experiencia en el objeto materia de la convocatoria?

RESPUESTA

La Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 037-2016-OS-CD y modificatorias, no exige que todas las empresas cuenten con experiencia en el objeto de la materia convocada. No obstante, la calificación técnica de los consorcios se hará conforme se indica en las Bases.

Si cualquiera de los consorciados no acredita la experiencia requerida, dicha experiencia no será considerada para efectos de evaluación

PARTICIPANTE: OPC CONSULTORES SAC

Consulta N° 1

En el numeral 2.10.2 EVALUACIÓN DE LOS FACTORES TECNICOS de las BASES, se señala lo siguiente: "... Cuando el postor sea un consorcio, sólo se considera la experiencia de aquellos integrantes del consorcio que ejecuten conjuntamente el objeto materia de la convocatoria según la promesa formal del consorcio".

- ¿A qué se refiere cuando se dice "ejecuten conjuntamente el objeto materia de la convocatoria según promesa formal del consorcio"?
- ¿Significa que formen parte de la nómina de los profesionales propuestos en la propuesta técnica?, o,
- ¿Significa que, para considerar el monto de facturación acumulado por el postor se considerará la facturación de todos los miembros de la promesa formal del consorcio, aunque alguno o ninguno de ellos forme a su vez parte de la nómina de los profesionales propuestos? **Favor precisar.**

RESPUESTA

El último párrafo del numeral 18.6 del artículo 18 de la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 037-2016-OS-CD dispone que "Cuando el postor sea un consorcio, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes del consorcio que ejecutan conjuntamente el objeto materia de la convocatoria según la promesa formal de consorcio".

Dicha disposición implica que en la promesa formal de consorcio se debe especificar cuáles de los integrantes del consorcio ejecutan conjuntamente el objeto materia de la convocatoria; pues solo su experiencia será considerada.

No existe obligación que los integrantes de un consorcio formen parte de la nómina de los profesionales propuestos en la propuesta técnica.

Cada integrante del consorcio debe indicar las obligaciones que le corresponderán asumir durante la ejecución del servicio, incluyendo el porcentaje de participación que ello signifique. Los porcentajes considerados para las obligaciones que estén directamente relacionadas al objeto de la Convocatoria respecto del ítem al cual se presente, serán los que se consideren para efectos de la evaluación.

Consulta N° 2

En el numeral 4.1 "del contrato" de la parte general de las Bases, se establece: "Requisitos para suscribir el contrato":

a) Pólizas de seguros vigentes que la Empresas Supervisoras contratarán directamente, las que deberán consistir en Seguro de accidentes personales, seguro de salud, y el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo ..."

b) Certificado médico de los profesionales que realizarán las labores de supervisión (...)

Consulta:

a) Existen casos en los que el supervisor propuesto ya cuenta con un seguro contratado directamente por él, con anterioridad y que reúne los requisitos establecidos por Osinergmin.

¿Resulta necesario contratar otro seguro por parte de la EST, adicional al que ya cuenta el supervisor?

b) Existen casos en que el supervisor cuenta con un seguro privado por estar asegurado por su cónyuge.

¿Dichos seguros serán válidos para la suscripción del contrato?

c) En el caso del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo este puede ser contratado mensualmente, ¿es necesario contratar anualmente o solo cuando el supervisor realice viajes de Supervisión?

d) En los casos de profesionales que vengan realizando las labores de supervisor de Osinergmin y cuenten con un certificado médico apto con una antigüedad menor a un año.

¿Es necesario que obtengan un nuevo certificado médico, o este recién se tramitará una vez vencido el mismo?

RESPUESTA

Las pólizas de seguro deben ser contratadas directamente por las Empresas Supervisoras, tal como lo dispone el literal a) del numeral 24.2 del artículo 24 de la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 037-2016-OS-CD.

Respecto del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, debemos precisar que tal como lo indica el literal antes mencionado, éste debe ser contratado por la Empresa Supervisora "por el plazo que dure el contrato".

Finalmente, corresponde señalar que tal como lo dispone el literal b) del numeral 24.2 del artículo 24 de la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 037-2016-OS-CD, el examen para el certificado médico de los profesionales que realizarán las labores de supervisión "será por cuenta de la Empresa Supervisora".

Consulta N° 3

El numeral 4.13 de la Bases: Exclusividad del Servicio señala que las empresas supervisoras contratadas y sus profesionales no podrán prestar ningún tipo de asesoría, consultoría, ni realizar labores directas o indirectas para los agentes sobre los cuales realizan acciones de supervisión o fiscalización, durante el período de vigencia del contrato.

Consulta:

3.1 ¿Esta limitación no alcanza el hecho de que un profesional, una vez suscrito el contrato con Osinergmin, pueda brindar servicios simultáneamente a otras áreas o Divisiones de Osinergmin que nos sean los agentes supervisados?

3.2 Por otro lado, precisar si existe algún impedimento para que un profesional se pueda presentar a dos procesos de selección de empresas supervisoras que esté realizando en simultáneo Osinergmin.

3.3 Asimismo, precisar si un profesional se puede presentar en simultáneo tanto al ítem 1 como al ítem 2 del presente proceso de selección.

3.4 Finalmente, ¿precisar si un profesional se encuentra impedido de presentarse en dos empresas distintas para el mismo Ítem?

RESPUESTA

3.1 *Por la naturaleza de las actividades a desarrollar, en caso de detectarse que un supervisor es parte de otro servicio, Osinergmin podrá solicitar su reemplazo a fin de asegurar y mantener la calidad y oportunidad del servicio que se ha contratado.*

3.2 *La Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 037-2016-OS-CD y modificatorias, no establece restricción para que un profesional pueda participar en dos Procesos de Selección; no obstante, se precisa que la empresa supervisora para la suscripción del contrato debe cumplir con los requisitos exigidos en las Bases del proceso de selección.*

En el presente caso, por la naturaleza de las actividades a desarrollar, en caso de que una empresa supervisora quede seleccionada en ambos procesos y tenga un mismo supervisor como parte de los profesionales propuestos, sólo podrá incluir a dicho supervisor en uno de ellos.

3.3 *La Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 037-2016-OS-CD y modificatorias, no establece restricción para que un profesional pueda participar en varios ítems del Proceso de Selección convocado; no obstante, precisa que la empresa supervisora para contratar debe cumplir con los requisitos exigidos en las Bases del proceso de selección.*

En el presente caso, por la naturaleza de las actividades a desarrollar, en caso de que una empresa supervisora quede seleccionada en dos o más ítems y tenga un mismo supervisor como parte de los profesionales propuestos en estos ítems, sólo podrá incluir a dicho supervisor en uno de los ítems para la firma del contrato.

3.4 *La Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 037-2016-OS-CD y modificatorias, no establece restricción para que un profesional pueda integrar diferentes empresas que participen en un mismo ítem del Proceso de Selección.*

Los postores deberán tener en cuenta lo señalado en el literal e) del numeral 36.1 y numeral 36.2 del artículo 36 de la citada Directiva.

Consulta N° 4

De acuerdo a lo señalado en el **numeral 1.5 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases para el proceso de selección: CRITERIO PARA LA EVALUACION TECNICA**, se evaluará la experiencia del postor en la actividad que es objeto de la convocatoria.

Consulta:

Al respecto, teniendo en cuenta que el Objeto de la Convocatoria (señalado en los Términos de Referencia del Ítem 1) y 2) es la contratación de los servicios de una empresa con experiencia en servicios de mantenimiento o diseño o construcción u operación o supervisión **relacionadas a las actividades del sub sector hidrocarburos**; solicitamos precisar si la referida experiencia comprende tanto hidrocarburos líquidos como gas natural, especificándose que también comprende todas las actividades de los agentes de la cadena de comercialización de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, así como a la cadena del Gas Natural desde la exploración y explotación, transporte, distribución y comercialización del gas natural, así como a los líquidos del gas natural.

RESPUESTA

Se acepta como experiencia de la empresa supervisora la adquirida brindando servicios de mantenimiento o diseño o construcción u operación o supervisión a instalaciones de todos los agentes de la cadena de comercialización de Gas Natural e hidrocarburos Líquidos.

Consulta N° 5

En la parte final de los TDR de los ítems 1 y 2 se señala que la experiencia se acredita con copias simples de constancia o certificados de servicios.

Consulta: Precisar si considerarán aquellas constancias o certificados que hayan sido emitidas de manera general, donde únicamente se señala el puesto del profesional, toda vez que las constancias emitidas por las empresas privadas no suelen detallar las actividades realizadas por el profesional. Las labores realizadas se detallarán en los anexos los cuales son declaraciones juradas suscritas por cada profesional en señal de veracidad de las mismas.

RESPUESTA

Se acepta la Declaración Jurada de cumplimiento de los requerimientos técnicos del personal; sin embargo, se recuerda que estos documentos podrán estar sujetos de una fiscalización posterior.

Consulta N° 6

En el numeral 5.1.6 Experto en Temas Eléctricos: Profesional 2. Ingeniero, Perfil PR1-06.

Consulta: Se señala como formación profesional la de Mecánico – Electricista o Electricidad. ¿También está incluida la formación profesional de Ingeniero Electricista y la de Ingeniero Mecánico - Eléctrico? Favor considerar dichas especialidades

RESPUESTA

Se Aceptan las especialidades de Ingeniería Mecánica Eléctrica e Ingeniería Eléctrica.

Consulta N° 7

TDR: Respecto al certificado de habilidad vigente del Colegio Profesional al que pertenecen los profesionales que se presentan.

Precisar que, **dicho certificado de habilidad vigente del Colegio Profesional se pida al momento de suscribir el contrato.**

Para ello, se deberá tener en cuenta que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha señalado en diversos pronunciamientos que *"si bien los profesionales deben encontrarse colegiados y habilitados para el ejercicio de su profesión, la relevancia de* ***dicho requerimiento no coincide***

***necesariamente con la presentación de las ofertas**, así como tampoco con la suscripción del contrato, sino con **el inicio de su participación efectiva del contrato**."1.* De ese modo, teniendo en cuenta que en el numeral 3 de la Base legal de las Bases se señala que supletoriamente se aplica al presente concurso la normativa de contrataciones del Estado, en virtud del principio de Libertad de concurrencia 'Principio de Libertad de concurrencia' **se solicita que el certificado de habilidad vigente del Colegio Profesional se pida al momento de suscribir el contrato.**

RESPUESTA

El último párrafo del numeral 5.3 del artículo 5 de la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 037-2016-OS-CD y modificatorias, señala que "los profesionales deben cumplir los requisitos exigidos por la ley para el ejercicio profesional", por tanto, la habilitación de los profesionales, se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato, tanto para aquellos titulados en el Perú como en el extranjero.

Consulta N° 8

En el numeral 2.7 se señala que las propuestas se presentan en original y copia. Sin embargo, en el numeral 2.9 se señala que las propuestas se presentarán en original.

Consulta:

Precisar si es necesario presentar copia de las propuestas o basta con el original

RESPUESTA

Se corrige el numeral 2.9 de la Bases:

Donde dice: "Las propuestas se presentarán en original."

***Debe decir:** "Las propuestas se presentarán en original y copia".*

Consulta N° 9

En el Anexo 10 de los formatos editables se señala: Para cada experiencia descrita, se presentan los documentos de sustento, los cuales estarán debidamente firmados, foliados y enumerados de forma correlativa.

Consulta: De acuerdo a lo establecido en las bases del presente proceso, la propuesta debe presentarse foliada. Al respecto, teniendo en cuenta lo indicado en el anexo 10, se consulta si los documentos que sirven de sustento a cada uno de los profesionales se deberán foliar de manera independiente a la foliación general de toda la propuesta. O únicamente se hará la foliación general de toda la propuesta.

RESPUESTA

La foliación debe ser consecutiva a lo largo de todo el expediente que contiene la propuesta presentada.